

enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Jianguo Sunrain Solar Energy Co. Ltd.

Familia: Aspersia / SV-HP-10, Aspersia / SV-HP-12, Aspersia / SV-HP-14, Aspersia / SV-HP-15, Aspersia / SV-HP-18, Aspersia / SV-HP-20, Aspersia / SV-HP-24, Aspersia / SV-HP-25, Aspersia / SV-HP-28 y Aspersia / SV-HP-30.

Nombre comercial (marca/modelo): Aspersia / SV-HP-20.

Tipo de captador: tubos de vacío.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.010 mm. Área de apertura: 1,860 m².

Ancho: 1.680 mm. Área de absorbedor: 1,607 m².

Altura: 189 mm. Área total: 3,377 m².

Especificaciones generales:

Peso: 87,5 kg.

Presión de funcionamiento Máx.: 1000 KPa.

Resultados de ensayo: para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: Aspersia / SV-HP-10.

Familia: Aspersia / SV-HP-10, Aspersia / SV-HP-12, Aspersia / SV-HP-14, Aspersia / SV-HP-15, Aspersia / SV-HP-18, Aspersia / SV-HP-20, Aspersia / SV-HP-24, Aspersia / SV-HP-25, Aspersia / SV-HP-28 y Aspersia / SV-HP-30.

Rendimiento térmico:

η_0	0,734	
a_1	1,529	W/m ² K
a_2	0,0166	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	259	465	671
30	218	424	630
50	164	371	577

Resultados de ensayo: para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: Aspersia / SV-HP-30.

Familia: Aspersia / SV-HP-10, Aspersia / SV-HP-12, Aspersia / SV-HP-14, Aspersia / SV-HP-15, Aspersia / SV-HP-18, Aspersia / SV-HP-20, Aspersia / SV-HP-24, Aspersia / SV-HP-25, Aspersia / SV-HP-28 y Aspersia / SV-HP-30.

Rendimiento térmico:

η_0	0,734	
a_1	1,529	W/m ² K
a_2	0,0166	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	772	1.387	2.001
30	650	1.267	1.879
50	490	1.105	1.719

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m² y 30 °C): 200,3 °C

Madrid, 20 de mayo de 2008.–El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

10887

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de las cabinas de rayos X para inspección de circuitos electrónicos de la marca Dage, para incluir los nuevos modelos XD 7500 NT y XD 7600 NT.

Visto el expediente incoado, con fecha 12 de abril de 2008, a instancia de D. Adolfo Barbé Suárez, en representación de AB Device Electronics, S.L., con domicilio social en Pol. Ind. El Arroyo, c/ El Arroyo, Nave D-1; Ajalvir (Madrid), por el que solicita modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-X202, a efectos de incluir en ella los nuevos modelos XD 7500 NT y XD 7600 NT.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. de 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. de 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica que anulan a las contenidas en la Resolución de esta Dirección General, de fecha 5 de diciembre de 2005.

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Dage, modelos: XD 6500, XD 6600, XD 7000, XD 7100, XT 6100, XT 6600, XT 7100, XL 6000, XL 6500, XL 7000, XD 7500, XD 7600, XD 7500 NT y XD 7600 NT, de 160 kV, 0,2 mA y 3 W, de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X202.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 10 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

10888

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears, para diversas actuaciones en infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología.

Con fecha 28 de diciembre de 2007 se ha suscrito una Adenda de modificación del convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears, para diversas actuaciones en infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, José Manuel Fernández de Labastida y del Olmo.

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y EL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS PARA DIVERSAS ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

En Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

La señora doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, actuando en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el excelentísimo señor don Francesc Antich i Oliver, Presidente del Gobierno de las Illes Balears, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 897/2007, de 5 de julio (BOE 161, del 6) actuando en nombre y representación de esta Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía, y el art. 80.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

EXPONEN

1. Con fecha 10 de abril de 2007 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears para diversas actuaciones en infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología.

2. En la cláusula segunda de dicho convenio las partes para contribuir al objeto del mismo se comprometen a:

a) El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a cofinanciar dichas actividades a través de las medidas FEDER del eje 3 del Documento Único de Programación de Baleares asignadas a la Dirección General de Investigación, hasta un máximo del 50% del importe de las actuaciones presupuestadas en el anexo. Por tanto, la aportación máxima del Ministerio será de 681.971 euros.

Esta aportación se realizará previa acreditación del gasto de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos FEDER, y sólo si la autoridad comunitaria libra dichos fondos.

b) El Gobierno de las Illes Balears se compromete a cofinanciar el 50% restante con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación hasta un máximo de 681.971 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

14901 542A01 74423 00. Programa de Desarrollo y Regeneración: construcción del animalario.

14901 541A01 74113 00. Equipamiento del IUNICS.

14901 542A01 70100 00. Equipamiento científico-tecnológico MULTINET-Multiple Plankton Sampler.

3. En la cláusula octava se establece la vigencia y resolución del Convenio, fijando que el Convenio finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2007 pudiendo ser prorrogado por periodos anuales por acuerdo expreso de todas las partes mediante las oportunas Adendas de prórroga.

CLÁUSULAS

Única. *Modificación de la cláusula octava del Convenio.*—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears acuerdan modificar la cláusula octava del citado convenio en lo relativo a su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, autorizando una prórroga por un año en la ejecución y realización de pagos relativos a las actuaciones objeto del convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda del Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia.—Por el Gobierno de las Illes Balears: Francesc Antich i Oliver, Presidente del Gobierno de les Illes Balears.